



Expediente: PAOT-2025-1806-SPA-1270

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6727 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1806-SPA-1270 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *las descargas de aguas negras de una guardería de perros de nombre Huellitas In, que opera en zona habitacional, se desconoce si cuenta con los permisos correspondientes (...) desecho de aguas negras por la madrugada hacia la avenida (...) [Ubicación de los hechos denunciados Calzada de las Águilas, número 318, colonia Las Águilas, 1ra Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Pleamar y Espigones] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas descargas de aguas residuales a la vía pública, por parte del inmueble ubicado en Calzada de las Águilas, número 318, colonia Las Águilas, 1ra Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México; asimismo, el artículo 138 de la citada Ley, prohíbe las emisiones contaminantes al agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, constituyéndose en Calzada de las Águilas, número 318, colonia Las Águilas, 1ra Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, en donde no se constató la descarga de aguas residuales, no obstante, el responsable del establecimiento manifestó que el establecimiento cuenta con un colector de aguas pluviales y que en alguna ocasión después de un día de lluvia tuvo que drenar dicho colector hacia la vía pública debido a que sobrepasó su capacidad; asimismo, señaló que el predio cuenta con una fosa séptica.

Asimismo, mediante correo electrónico, el responsable del establecimiento remitió las documentales consistentes en Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Aviso de Apertura de establecimientos ante el SAT, Aviso de funcionamiento ante la COFEPRIS y Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo (Seduvi).

En este sentido, Personal adscrito a esta Entidad se comunicó con la persona denunciante a fin de informar el resultado de las diligencias realizadas; solicitando mayor evidencia de los hechos denunciados; sin embargo, la persona denunciante manifestó no tener mayores elementos para continuar con la investigación.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1806-SPA-1270

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 727 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de descarga de aguas residuales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimientos de hechos, en Calzada de las Águilas, número 318, colonia Las Águilas, 1ra Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, en donde no se constató la descarga de aguas residuales, no obstante, el responsable del establecimiento manifestó que el establecimiento cuenta con un colector de aguas pluviales y que en alguna ocasión después de un día de lluvia tuvo que drenar dicho colector hacia la vía pública debido a que sobrepasó su capacidad; asimismo, señaló que el predio cuenta con una fosa séptica.
- El responsable del establecimiento remitió las documentales consistentes en Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Aviso de Apertura de establecimientos ante el SAT, Aviso de funcionamiento ante la COFEPRIS y Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo (Seduvi).
- Personal adscrito a esta Entidad se comunicó con la persona denunciante a fin de informar el resultado de las diligencias realizadas; solicitando mayor evidencia de los hechos denunciados; sin embargo, la persona denunciante manifestó no tener mayores elementos para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/CDVB



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**